

## Asunto T-45/90

### Alicia Speybrouck contra Parlamento Europeo

«Agente temporal — Despido — Protección de la trabajadora embarazada —  
Motivación de la decisión de despido — Plazo de preaviso —  
Cumplimiento de un procedimiento interno  
legalmente establecido»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 28 de enero  
de 1992 ..... II - 35

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Igualdad de trato — Igualdad entre funcionarios masculinos y femeninos — Derecho fundamental — Respeto garantizado por el Juez comunitario — Despido de una mujer embarazada — Improcedencia — Requisitos*
2. *Funcionarios — Agentes temporales — Regímenes distintos — Resolución del contrato por tiempo indefinido de un agente de un grupo parlamentario — Obligación de motivación — Inexistencia*  
[Estatuto de los Funcionarios, art. 25; Régimen Aplicable a Otros Agentes, arts. 2, letra c), y 11]
3. *Funcionarios — Agentes temporales — Resolución del contrato por tiempo indefinido de un agente de un grupo parlamentario — Facultad de apreciación de la administración — Control jurisdiccional — Límites*  
(Régimen Aplicable a Otros Agentes, art. 47 ap. 2)

1. El principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y, correlativamente, la inexistencia de cualquier discriminación, directa o indirecta, basada en el sexo, forma parte integrante de los derechos fundamentales cuyo respeto garantizan el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia en virtud del artículo 164 del Tratado.

En el marco del Estatuto de los Funcionarios, las exigencias que impone la necesidad de garantizar la igualdad de trato entre trabajadores masculinos y femeninos no se limitan en absoluto a las que se derivan del artículo 119 del Tratado o de las Directivas comunitarias adoptadas en este ámbito.

Por tanto, una trabajadora embarazada no puede ser despedida por causa de su estado, so pena de violar el citado principio de igualdad. No obstante, ello no significa que no pueda ser despedida por motivos que no guarden relación con su embarazo.

2. A diferencia de los funcionarios, cuya estabilidad en el puesto está garantizada por el Estatuto, los agentes temporales dependen de un régimen específico basado en el contrato de trabajo celebrado con la Institución interesada.

Cuando este contrato prevé explícitamente su resolución unilateral sin imponer, por remisión a las disposiciones pertinentes del Régimen Aplicable a Otros Agentes, la obligación de motivarla, queda excluida la aplicación por analogía del artículo 25 del Estatuto, tal como está prevista, en términos generales, por el artículo 11 de dicho Régimen.

Esta dispensa de motivación debe relacionarse con el hecho de que, para los agentes temporales a que se refiere la letra c) del artículo 2 del Régimen Aplicable a Otros Agentes, la confianza mutua es un elemento esencial del contrato de trabajo. Ello es tanto más cierto para los agentes contratados por los grupos parlamentarios que, por regla general, emanan de una opción política bien definida.

3. Del apartado 2 del artículo 47 del Régimen Aplicable a Otros Agentes se deduce que la resolución de un contrato de duración indeterminada corresponde a la facultad de apreciación de la autoridad competente, siempre que tenga lugar cumpliendo el preaviso establecido en el contrato y conforme a dicha disposición.

El Tribunal de Primera Instancia no puede controlar el fundamento de tal apreciación, salvo que pueda demostrarse la existencia de un error manifiesto o de desviación de poder.